



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de julio de 2026.-

Vistos los autos de referencia, y

CONSIDERANDO:

I. Que el magistrado a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 16, dispuso la habilitación horaria de dos días de la semana, en el horario de 13:30 a 14:30 horas, a partir del 20 de mayo del corriente año y hasta el inicio del receso invernal. Fundó la medida en el marco del proceso de digitalización de expedientes en soporte papel que lleva adelante con la colaboración de la Mesa Receptora de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y en razón de la inminente mudanza de dicho juzgado. Asimismo, indicó que el personal se organizará en grupos rotativos de cuatro (4) personas por día, de modo tal que las tareas extraordinarias resulten compatibles con el normal desenvolvimiento del juzgado.

II. Que la citada cámara elevó la medida a consideración del Tribunal sin formular objeciones.

III. Que el art. 6 del Reglamento para la Justicia Nacional establece que "el horario no podrá ser inferior a seis horas, sin perjuicio de la prolongación o disminución que, con carácter general, pueda disponerse por la Corte Suprema, o las cámaras de apelaciones con aprobación de aquélla".

IV. Que, cabe consignar que en función de lo dispuesto mediante las acordadas nros. 34/1989 y 23/2009, punto 4, corresponde que los *funcionarios* permanezcan a disposición de la dependencia de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia,

por constituir su cabal cumplimiento un deber básico e inherente al ejercicio de las funciones que tienen asignada.

V. Que, en atención a los fundamentos expuestos y a lo previsto en el art. 6 del Reglamento para la Justicia Nacional, corresponde ratificar la medida.

VI. Que la medida se adopta tomando en cuenta la cantidad de Ministros habilitados que participan de la decisión y lo establecido, en lo pertinente, en el punto dispositivo segundo de la acordada 12/2024.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Aprobar la habilitación horaria dispuesta por el magistrado a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 16, en los términos requeridos.

2º) Hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que deberá conceder los francos compensatorios a los empleados, por ser el único organismo con facultades para fijar, en cada caso, los días que corresponda otorgar a cada uno de ellos.

3º) Hacer saber al magistrado a cargo del del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 16 que, en lo sucesivo, medidas como la presente no podrán hacerse efectivas hasta tanto sean aprobadas por la Corte Suprema, para lo cual deberá solicitar la autorización con la debida anticipación -conf. art. 6 del Reglamento para la Justicia Nacional-.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis